

Eliminado Datos Personales. Fundamento; Art. 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, artículo 1, 7,8 y 22 de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE  
DECLARA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

En la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, siendo las once horas del día jueves trece de septiembre del año dos mil dieciocho, constituidos en la sala de juntas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, ubicado en Tlaxcala, con domicilio en calle Guerrero número 27, colonia centro, Tlaxcala; para celebrar formal sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de este Tribunal, con el fin de analizar la solicitud de información, recibida el día veintiocho de agosto del presente año, en Oficialía de Partes, con número de folio 4745.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción II, en correlación con el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; se reúnen los miembros del Comité, Licenciada Silvia Berruecos Martínez, Presidenta del Comité de Transparencia, Licenciado Juan Carlos López Moctezuma, Secretario del Comité de Transparencia y Licenciado José Badillo Montiel, Vocal del Comité de Transparencia, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, para efecto de analizar lo siguiente:

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

**PRIMERO.-** Lista de Asistencia y Quórum Legal.-----

**SEGUNDO.-** Lectura y Aprobación del Orden del día.-----

**TERCERO.-** Se presenta para su análisis la solicitud de información que se exhibió el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho con número de folio 4745, emitida por el C -----, mediante el cual solicita información sobre: -----

**1.** Contrato De adquisición del equipo de video vigilancia o circuito cerrado de video (en su denominación correcta o completa) que se encuentra instalado al interior del inmueble que ocupa este Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, y que por citar algunas áreas que monitorea, qué implicó la instalación de cámaras en el área de estancia de oficialía de partes, mesas de trámite o Secretaría y el Despacho del Presidente.-----

**2.** Acta de sesión del Pleno de este Tribunal, donde se advierte la autorización para adquirir el equipo a que se refiere el petitorio I de la presente solicitud. Para este efecto debe considerarse que, conforme a los criterios de transparencia emitidos por el INAI, se considera como parte integrante de las actas de los órganos de gobierno, también sus anexos, que deberá acompañar.----

**3.** Contratos de Mantenimiento al equipo a que se refiere el petitorio I de la presente solicitud.-----

**4.** De manera expresa: Quién del personal que labora en este Tribunal, está a cargo de verificar, monitorear o responsabilizarse del correcto funcionamiento del equipo de video a que se refiere el petitorio I de la presente solicitud, como también se desea conocer su perfil profesional o técnico, con copia certificada de su título o diploma que así lo avale.-----

**CUARTO.- FIN DE LA SESIÓN.**-----

-----**CONSIDERANDO**-----

- - - Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas, el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de clasificación de información, de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, así como deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos y, en su caso, de personas designadas por su Titular. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva.-----

- - - Que el Comité de Transparencia, en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.-----

- - - Que sobre la base de las consideraciones anteriores, y en atención a lo transcrito en la solicitud de folio 4745, emitida por el C. -----, presentada el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, solicitando la siguiente información:-----

**1.** Contrato De adquisición del equipo de video vigilancia o circuito cerrado de video (en su denominación correcta o completa) que se encuentra instalado al interior del inmueble que ocupa este Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, y que por citar algunas áreas que monitorea, qué implicó la instalación de cámaras en el área de estancia de oficialía de partes, mesas de trámite o Secretaría y el Despacho del Presidente.-----

**2.** Acta de sesión del Pleno de este Tribunal, donde se advierte la autorización para adquirir el equipo a que se refiere el petitorio I de la presente solicitud. Para este efecto debe considerarse que conforme a los criterios de transparencia emitidos por el INAI, se considera como parte integrante de las actas de los órganos de gobierno, también sus anexos, que deberá acompañar.

**3.** Contratos de Mantenimiento al equipo a que se refiere el petitorio I de la presente solicitud. -----

**4.** De manera expresa: Quién del personal que labora en este Tribunal, está a cargo de verificar, monitorear o responsabilizarse del correcto funcionamiento del equipo de video a que se refiere el petitorio I de la presente solicitud, como también se desea conocer su perfil profesional o técnico, con copia certificada de su título o diploma que así lo avale. -----

- - - *Que analizadas las actuaciones y pronunciamientos de la Unidad Administrativa de este Tribunal, responsables de atender la solicitud, conforme al requerimiento por parte de Acceso a la Información, de fecha veintinueve de agosto del año en curso y utilizando un criterio de búsqueda exhaustivo, mediante un acta circunstanciada, de fecha seis de septiembre del presente año, turnada a este Comité de Transparencia, por el Titular de Acceso a la Información, que son partes de esta Acta, y dado que se argumenta “la inexistencia de información”, se concluye que en los documentos contenidos en archivos de este Tribunal, específicamente en el área o la unidad administrativa competente al caso que nos ocupa, tras una búsqueda exhaustiva del veintinueve de agosto al seis de septiembre del presente año, en documentos de archivo que tengan relación con lo requerido, todo esto en relación al acta de entrega-recepción, de fecha once de Enero de dos mil diecisiete, entregada a la administración de este Tribunal, no se localizó información que satisfaga*

o contenga la solicitud de información en referencia.-----  
-----

- - - En consecuencia, este Comité de Transparencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, como órgano colegiado, en uso de las funciones establecidas en los artículos 39 y 40, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, resuelve a emitir el siguiente:-----

-----**ACUERDO**-----

**PRIMERO.-** En relación al primer punto del orden del día, la Licenciada Silvia Berruecos Martínez, Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y procedió a instruir al Lic. Juan Carlos López Moctezuma, Secretario de este Comité, al pase de lista de asistencia, verificando que existe quórum legal para sesionar, toda vez que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité de Transparencia. -----

**Se declara que existe quórum legal para sesionar.**-----

**SEGUNDO.-** En relación al punto segundo, relativo a la lectura y aprobación del orden del día, el Lic. Juan Carlos López Moctezuma, procede a dar lectura a los puntos sobre los que versará el orden del día; acto seguido, los integrantes de Comité, manifiestan no tener inconveniente alguno en abordar los asuntos conforme al referido orden, por lo que la Lic. Silvia Berruecos Martínez, somete a votación este punto, resultando que todos los integrantes, votaron por unanimidad en aprobar el citado orden del día. -----

**Se declara aprobado el orden del día para sesionar.** -----

**TERCERO.-** En relación al tercer punto del orden del día, se pone del conocimiento de los integrantes de este comité, referente a la solicitud presentada por el C. -----, la cual fue recepcionada el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes con número de folio 4745. -----

**Se declara por unanimidad de votos la inexistencia de la información que se requiere en la solicitud presentada en Oficialía de Partes de este Tribunal, con número de folio 4745, emitida por el C. -----.**

En relación a este punto después de realizar una búsqueda exhaustiva, únicamente se encontró la factura de la compra del equipo de cámaras, así como también la póliza que tiene por No.: E100000010, de fecha siete de octubre de dos mil trece, autorizado por la administración anterior, 2011-2016 de este Tribunal, mismos documentos que el interesado no requiere en la solicitud de información, recibida en Oficialía de Partes, con número de folio 4745.-----

Adicionalmente, este Comité señala que, de acuerdo al oficio TCA/793/2018 en el cual se anexa un diagnóstico general del equipo de cámaras, de fecha veintiuno de mayo del presente año, el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, tomó las medidas necesarias, de manera interna, para el buen funcionamiento y mantenimiento del equipo de cámaras, por lo que se requirió a Dirección Administrativa, mediante oficio con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, nuevamente la contratación del servicio al siguiente día de la

presentación de dicho requerimiento, del mismo ingeniero que realizó un primer diagnóstico de manera general, experto en la materia, para efecto de realizar un análisis más detallado del equipo de cámaras, ya que no funciona de igual manera, debido al uso constante y al tiempo en que fue adquirido, que data del siete de octubre de dos mil trece, por consiguiente, el equipo de cámaras únicamente se pueden visualizar en tiempo real y no guardan ningún tipo de imagen, vídeo y audio, por lo tanto ha sufrido una depreciación, mientras que los años de vida útil, estimados a la fecha han sido excedidos, todo esto para considerar su mantenimiento o bien la compra de otro equipo de cámaras, durante el presupuesto del ejercicio dos mil diecinueve, porque en la partida presupuestal a partir del ejercicio dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, no se consideró el mantenimiento o la compra de otro equipo de cámaras, por no ser prioridad para este Tribunal, consecuentemente no se encontraron contratos de mantenimiento del equipo de cámaras desde la fecha que fue adquirido.-----

En cuanto al petitorio número cuatro de la solicitud, no se encuentra personal asignado, que esté a cargo de monitorear verificar o responsabilizarse del correcto funcionamiento del equipo de cámaras, no obstante a ello, se ha contratado el servicio profesional de un experto en la materia, para efecto de que realice un diagnóstico detallado, citado en el numeral anterior, por lo tanto, con fundamento en el artículo 6, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 8 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, este Tribunal está obligado a la Protección y Tratamiento de Datos Personales, por lo tanto no es posible proporcionar su perfil profesional o técnico y su título o diploma, toda vez que única y exclusivamente se contrataron sus servicios profesionales, y no está obligado a facilitar sus Datos Personales, ya que no está adscrito al personal de este Tribunal.-----

**En ese tenor, de acuerdo al criterio de interpretación, emitido por el INAI, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, que a la letra versa: -----**

***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.-----***

-----  
- - - Se instruye al Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal a notificar al solicitante la inexistencia de la información que requiere.-----  
-----

- - - Con lo previsto, se acordó por el Comité de Transparencia de este Tribunal, con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 8, 9, 10, 18, 19, 24,39,40 fracción II, 123, 130,131 y 132, todos de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, artículo 6, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 8 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.-----

-----  
- - - En relación a lo establecido en el cuarto punto del orden del día, en uso de la palabra, la Lic. Silvia Berruecos Martínez, Titular de Acceso a la Información y Presidenta del Comité de Transparencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, preciso que una vez desahogado el orden del día con el quórum legal y sin que existieran asuntos más que tratar, se da por concluida la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, y se elabora la presente acta por triplicado, a las doce horas del día, de la fecha en que se actúa para constancia, firmando los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, para los efectos legales a que haya lugar. Conste.-----  
-----

**SILVIA BERRUECOS MARTÍNEZ.**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**JUAN CARLOS LÓPEZ MOCTEZUMA**  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**JOSÉ BADILLO MONTIEL.**  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA.